

noviembre de 1986, se elevan con posterioridad a esta Comisión para su aprobación definitiva.

3º.— Que en procedimiento de lo establecido por el artículo 41-2 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la Comisión examinada el Planeamiento en todos sus aspectos, considera que éste incurre en serias distorsiones técnicas que es preciso pasar a analizar.

4º.— Que en tal sentido, ha de atenderse en primer lugar al peculiar desarrollo urbano del Municipio de Lardero, de carácter primordialmente fáctico, y a las directrices básicas definidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, para adoptar al momento de su formulación, el instrumento de ordenación municipal a las previsiones recogidas por el futuro Plan de ámbito regional, a fin de modular así la definición del núcleo de población, y la determinación de las medidas que impedirán la formación del mismo, respecto de las viviendas familiares aisladas.

5º.— Que por lo que se refiere a las llamadas "Casetas para aperos de labranza" es necesario una regulación estricta estableciéndose con carácter general una superficie máxima de 6 m², salvo supuestos excepcionales que habrán de quedar justificados.

6º.— Que dado el instrumento de planeamiento por el que se ha optado y, al objeto de posibilitar ulteriormente una protección idónea del Patrimonio, se hace necesario incorporar una relación de edificios de interés, estableciendo los niveles de protección adecuados a su valor arquitectónico.

7º.— Que asimismo, es necesario establecer una adecuada protección de la variante de la Carretera Nacional-111 Logroño-Soria, mediante la clasificación como no urbanizable de una franja de terreno de 200 metros, con 100 a cada lado del eje de la carretera.

8º.— Que en un orden estrictamente técnico se hace de otra parte necesario suprimir el "Apartado A" de la aprobación provisional "Composición arquitectónica" en tanto que nada añade al Texto normativo del Proyecto, dando lugar a confusiones innecesarias.

9º.— Que en este mismo orden de consideraciones, los chaflanes no reflejados en Proyecto, deberán resolverse a través de Estudios de Detalle previos a los respectivos Proyectos de edificación, dado que suponen un reajuste de las alineaciones fijadas en las Normas, garantizando además, la necesaria información y participación pública.

Por otra parte, la técnica constructiva a que el chaflán se refiere no parece deba hacerse extensiva a la totalidad del suelo urbano.

10º.— Que asimismo, la altura libre máxima en planta baja, fijada en 4,70 metros con carácter general por las Normas Subsidiarias, romperá irremisiblemente la tipología del "casco antiguo" del Municipio, por lo que tal norma debería operar con carácter exclusivo la altura de estas plantas al objeto de no distorsionar el ambiente próximo a los edificios calificados de interés, no superándose, en cualquier caso, los 4 metros de permesidad.

11º.— Que del mismo modo, se hace necesaria la supresión del subapartado b) del apartado E-Altura y Fondo de las edificaciones, según consta en la aprobación provisional, manteniéndose la literalidad del artículo 29 de las Normas Urbanísticas.

12º.— Que igualmente, y con carácter técnico, es preciso definir de forma precisa e inequívoca las alineaciones y rasantes en el suelo urbano de baja densidad adoptando en la documentación gráfica una escala adecuada, de 1:1.000 como mínimo.

13º.— Que en la subsanación de deficiencias de carácter técnico, se hace igualmente necesario acotar los fondos edificables, especialmente en los supuestos de patios de manzana.

14º.— Que por imperativo legal, y dado el contenido en determinaciones exigibles a la función urbanística a cumplir por las Normas Subsidiarias, se hace precisa una mínima ordenación estética en la zona de bodegas que posibilite la re inserción ordenada y armónica de las edificaciones.

15º.— Que a efectos de congruente ordenación es necesario que la porción de suelo delimitada por la Autopista, la Carretera Nacional y el límite contemplado en la definición del Sector R.I. ordenado mediante el Plan Parcial "Villa Patro", sea contemplado ahora en la proyección global del desarrollo urbano.

16º.— Que todo ello exigirá ineludiblemente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 133-4 y del Reglamento de Planeamiento, redactar un texto único, que recoja de manera sistemática, acorde y congruente, las modificaciones a introducir.

Por todo lo que la Comisión de Urbanismo de La Rioja, oído el Informe de la Ponencia Técnica, y de conformidad con el mismo, visto el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, artículos concordantes de su Reglamento de Planeamiento y demás preceptos legales de general aplicación.

ACUERDA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132-3 b), suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, del Municipio de Lardero con devolución del Expediente al órgano que otorgó la aprobación provisional para la subsanación de las deficiencias puestas de manifiesto en los Considerandos del presente Acuerdo.

Dado que las modificaciones a introducir para cihra corrección se consideran de carácter sustancial, deberá someterse el Expediente a nuevo plazo de información pública.

Contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, 7 de abril de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se otorga a "CONAIF" la calificación de entidad reconocida para impartir cursos teórico-prácticos para la obtención del carné profesional de instalador o mantenedor-reparador de calefacción, y agua caliente sanitaria

III.A.163

Vista la solicitud suscrita por Don Andrés Martínez Cortés, en nombre y representación de Confederación Nacional Empresarial de Instaladores de Fontanería, Gas, Calefacciones, Mantenimiento y afines "CONAIF" como Director de la misma, con domicilio en la calle Méndez Núñez, nº 7 entlo. izda., de Zaragoza, y documentación anexa, en la que solicita le sea concedida la calificación de entidad reconocida para impartir cursos teórico-prácticos para la obtención del carné profesional de instalador o mantenedor-reparador de calefacción y agua caliente sanitaria.

Vista la Instrucción Técnica Complementaria IT IC 25.2 del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981 y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de abril de 1983, por la que se establecen especialidades de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor-Reparador de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, y se fija el número mínimo de horas para desarrollar los programas de los recursos teórico-prácticos sobre temas de conocimientos técnicos y de conocimientos específicos para la obtención de los mismos.

Visto el Real Decreto 1459/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Industria, Energía y Minas.

Esta Consejería ha resuelto otorgar a Confederación Nacional de Instaladores de Fontanería, Gas, Calefacción, Mantenimiento y afines "CONAIF" la calificación de entidad reconocida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para impartir cursos teórico-prácticos para la obtención del carné profesional de instalador o mantenedor-reparador de calefacción y agua caliente sanitaria.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias.

Logroño, 1 de abril de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de resolución de sanción

III.B.169

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Francisco Lapuente Barrero con último domicilio conocido en la calle Martín Ballesteros número 8 de esta ciudad de Logroño, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución de fecha 26 de noviembre pasado imponiéndole una sanción de 1.500 pesetas como responsable de una infracción consistente en negligencia en la custodia de documento de armas que dieron lugar al extravío de un permiso y una guía de pertenencia de su titularidad, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior si a su

derecho conviniera.

Logroño, 2 de abril de 1987.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos de la Zona Primera de Logroño

Expedientes administrativos de apremio

III.B.170

Don Antonio Gil Herce, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, período y cuantía que a